

RAUL LEGGS VAZQUEZ, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES I, II, III y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL ARTICULO 51 FRACCIONES VII Y XIV DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS DIVERSOS ARTICULOS 8, 9 FRACCION XX, 11 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 plantea en su Eje Temático 6 "Gobierno al Servicio de la Gente" como uno de los retos más importantes para la Administración Estatal el de materializar un gobierno innovador, comprometido y sensible a las crecientes necesidades de sus pobladores, y que sea capaz de promover el desarrollo humano sustentable, económico y social, para lo cual resulta necesario que ésta cuente con servidores públicos competentes, que contribuyan a consolidar una nueva cultura laboral con filosofía de servicios de calidad y de mejora continua.

SEGUNDO.- Que para lograr la eficiencia de los procesos de la Administración Estatal previstos en el Eje Temático 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se requieren entre otras acciones, fortalecer la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos, fundada en la misión, funciones y competencias del Análisis y Descripción de los Puestos Específicos, tomando como punto de partida el Catálogo General de Puestos Tipo, publicado por la Oficialía Mayor de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado el 11 de marzo de 2011.

TERCERO.- Que en términos de las fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado le compete, entre otras cosas, formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos, así como seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada.

CUARTO.- Que en esa virtud la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California dispone en su artículo 51 fracciones VII y XIV la obligación de la autoridad pública de capacitar a sus trabajadores, para que puedan adquirir los conocimientos adecuados para desarrollar

técnicamente sus actividades y mantener la superación de su actitud profesional, para prestar servicios eficientes en la institución pública de que se trate, así como la de establecer sistemas de estímulos para los trabajadores por años de servicio, méritos y aportaciones valiosas y útiles para la administración pública en sus respectivos niveles.

QUINTO.- Que en términos de la fracción XX del artículo 9 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, al Oficial Mayor le compete expedir las normas y políticas para la administración, profesionalización y desarrollo de los recursos humanos, al servicio de la administración pública centralizada; y que en términos de los diversos artículos 4, inciso B), de la fracción I y 11 del reglamento en referencia, para el cumplimiento de esa importante atribución el Titular de la Oficialía Mayor de gobierno tiene bajo su mando directo el Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, órgano desconcentrado que goza de autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Que el referido Centro de Profesionalización, por conducto de su Titular, cuenta con atribuciones suficientes para proponer y supervisar las normas, políticas y procedimientos que deben seguir las dependencias de la Administración central en la elaboración de instrumentos técnicos y administrativos para la capacitación y evaluación de sus servidores públicos.

SEPTIMO.- Que igualmente el Centro de Profesionalización tiene facultades para establecer el sistema que permita la evaluación del desempeño y certificación de competencias de los servidores públicos, así como para diseñar y supervisar la observancia de las normas, políticas y procedimientos que lo establezcan, y que a esa unidad técnica desconcentrada le compete también operar los mecanismos para estimular, recompensar y reconocer el logro de resultados de sus trabajadores, según se desprende de las fracciones II, X, XI, XII y XIV del artículo 13 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Que en merito de lo expuesto se advierte la necesidad de contar con las normas que hagan viable el cumplimiento de las atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno en materia de capacitación, evaluación, desarrollo, estímulo, reconocimiento y certificación de sus servidores públicos, a partir de un marco general de referencia que permita realizar las acciones en estas materias, unificada y coordinadamente, coadyuvando con ello a efectuar evaluaciones de la gestión, que se traduzcan en el diagnóstico administrativo y apoyo a la toma de decisiones estratégicas que redunden en el logro y mejoramiento de los objetivos y metas institucionales.

NOVENO.- Que en ese tenor y con el fin de ofrecer un gobierno de calidad humana, fundado en principios y valores, con visión a futuro, que establezca compromisos reales, viables y con impacto positivo en el desempeño de los servidores públicos, por lo que se busca instaurar el Sistema Integral de Profesionalización y Desarrollo, que imprima rumbo y transparencia al quehacer gubernamental, fundado en elementos objetivos y mensurables generados en los procesos humanos e institucionales antes referidos,

impulsando la compatibilidad persona-puesto y el otorgamiento de estímulos basados en el mérito; es por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROFESIONALIZACION Y DESARROLLO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en la presente Norma, establecen las bases para la constitución, organización y funcionamiento del Sistema Integral de Profesionalización y Desarrollo de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California y de las unidades administrativas adscritas a la oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al cual en lo sucesivo se le denominará Siprode-BC.

El Siprode-BC, es un sistema que establece las reglas generales de los procesos aplicables a la profesionalización como alternativa de desarrollo institucional para todos los servidores públicos de la Administración Pública que potencialmente puedan participar en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Siprode-BC, tiene por objeto normar y acreditar la profesionalización y el desarrollo de los servidores públicos, a través de expedientes personalizados de los conocimientos y las competencias adquiridas mediante programas de capacitación y evaluación, impulsando la compatibilidad persona-puesto y el otorgamiento de estímulos basados en el mérito.

ARTICULO TERCERO.- Serán objeto de regulación, operación y seguimiento del Siprode-BC para la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Central y de las unidades administrativas adscritas a la oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los aspectos relativos a la capacitación, evaluación, desarrollo, estímulo, reconocimiento, certificación y los demás relativos que contribuyan directa o indirectamente al logro de los mismos.

ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto el Siprode-BC podrá diseñar, establecer, proponer, supervisar, aplicar u operar todas aquellas políticas, procedimientos, lineamientos o sistemas que deberán seguir las dependencias de la

Administración Pública Central en la elaboración de instrumentos técnicos y administrativos para la capacitación, evaluación o desarrollo de sus servidores públicos o los mecanismos para estimular, recompensar, reconocer o certificar el logro de resultados o la adquisición de habilidades y competencias de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Son sujetos del Siprode-BC, los servidores públicos con relación laboral de base y de confianza, cuyos puestos específicos, según nombramiento, se encuentren alineados a un puesto tipo ubicado del nivel 11 al 6 en la Escala de Gestión, del Catálogo General de Puestos Tipo, publicado en el Periódico Oficial No. 15, sección I de fecha 11 de marzo de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Se exceptúan de la aplicación de la presente Norma:

- I. A los trabajadores de la educación, docentes y no docentes; y
- II. A los trabajadores de la salud.

Mismos que serán regulados en los términos de la normatividad aplicable.

- III. A Los servidores públicos de la Administración Pública Descentralizada; y
- IV. A los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública, cuya relación administrativa será regulada por la normatividad aplicable.

Lo anterior también de conformidad con el Artículo 123, fracción XIII del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Siprode-BC, estará a cargo del Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y se integrara por los servidores públicos que su titular determine; será auxiliado en su organización y funcionamiento por las instancias que se determinen y se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, en base a los lineamientos o disposiciones que al efecto se expidan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que se establezcan para el cumplimiento del objeto del Siprode-BC, serán de observancia obligatoria para los servidores públicos sujetos al mismo, así como para todas y cada una de las dependencias que forman la Administración Pública Centralizada, las unidades administrativas adscritas a la oficina del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como para las áreas, unidades o departamentos de cada una de aquellas que tengan a su cargo

funciones relacionadas con el objeto del Siprode-BC, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

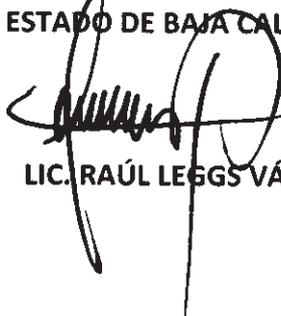
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor, por conducto del Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, o por el área que determine, podrá emitir los lineamientos, políticas, procedimientos o demás disposiciones que juzgue pertinentes para la puesta en marcha del Siprode-BC, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

TERCERO.- Imprimase y publíquese la presente Norma para su debido cumplimiento y observancia.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LIC. RAÚL LEGGS VÁZQUEZ